

80302

DIRECTIVA 96/7/CE DE LA COMISIÓN

de 21 de febrero de 1996

por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en
la alimentación animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/55/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,Considerando que la Directiva 70/524/CEE dispone que el contenido de los Anexos se adapte constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que procede completar la columna «Designación química, descripción» del «adicivo salinomicina sódica»;

Considerando que conviene modificar las disposiciones especiales en relación con la aportación de yodo en los piensos, con objeto de evitar cualquier efecto desfavorable para determinadas especies;

Considerando que conviene completar las disposiciones especiales de etiquetado referentes al factor de crecimiento olaquindox con el fin de garantizar una mejor protección de la salud de los manipuladores;

Considerando que en diferentes Estados miembros se han experimentado con éxito nuevas utilizaciones de aditivos pertenecientes al grupo de los coccidiostáticos y sustancias medicamentosas; que, por consiguiente, conviene autorizar provisionalmente estas nuevas utilizaciones a escala nacional en espera de que puedan admitirse a escala comunitaria;

Considerando que en determinados Estados miembros se han experimentado con éxito nuevos aditivos del grupo de los microorganismos; que, por consiguiente, conviene autorizar provisionalmente estas nuevas utilizaciones a escala nacional en espera de que puedan admitirse a escala comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedarán modificados de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse al Anexo de la presente Directiva, a más tardar el 31 de julio de 1996. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regido por la presente Directiva.

*Artículo 3*La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 263 de 4. 11. 1995, p. 18.⁽³⁾ DO n° L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedarán modificados como sigue:

1. En el Anexo I:

1.1. En la parte A •Antibióticos•, en la entrada E 716 •Salinomicina sódica• y en la parte D •Coccidiostáticos y otras substancias medicamentosas•, en la entrada E 766 •Salinomicina sódica•, el texto que figura en la columna •Designación química, descripción• se sustituirá en cada caso por el texto siguiente:

$\text{C}_{42}\text{H}_{68}\text{O}_{11}\text{Na}$ (Sal sódica de polímero del ácido monocarboxílico, producida por *Streptomyces albus*)

Contenido en clayofilina: menos de 42 mg por kg de salinomicina sódica

Contenido en 17-epi-20-desoxi-salinomicina: menos de 40 g por kg de salinomicina sódica.

1.2. En la parte I •Oligoelementos•, el texto de la entrada E 2 •Yodo-I• se sustituirá por el texto siguiente:

Número CE	Elemento	Additivo	Designación química, descripción	Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones
E 2	Yodo-I	Yodato de calcio, hexahidratado Yodato de calcio, anhidro Yoduro de sodio Yoduro de potasio	Ca(I ₆ O ₃) ₂ ·6H ₂ O Ca(I ₆ O ₃) ₂ NaI KI	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="flex: 1;"> <p>Équidos: 4 (en total)</p> <p>Peces: 20 (en total)</p> <p>Otras especies o categorías: 10 (en total)</p> </div> <div style="flex: 1; text-align: right;"> <p>—</p> <p>—</p> <p>—</p> </div> </div>	—

1.3. En la parte J •Factores de crecimiento•, en la entrada E 851 •Olaquindox•, el texto que figura en la columna •Otras disposiciones• se sustituirá por el texto siguiente:

•Prohibida su administración durante al menos cuatro semanas antes del sacrificio:

Cantidad máxima de polvo emitida durante las manipulaciones, determinada de acuerdo con el método Stauber Heubach ('): 0,1 µg de olaquindox.

En la etiqueta de los aditivos, de las premezclas y de los alimentos se indicarán las consignas de seguridad y las advertencias necesarias para proteger la salud de los agentes económicos y, en particular, evitar cualquier exposición al aditivo, especialmente por contacto o inhalación, con la mención "Advertencia: peligro de fotoalergia en las personas predispuestas".

2. En el Anexo II:
 2.1. En la parte D «Coccidiostáticos y otras substancias medicamentosas», se añadirán las siguientes entradas:

Número	Aditivo	Designación química descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo mg/kg de pienso completo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
*26	Salinomicina sódica	$C_{49}H_{69}O_1Na$ (sal sódica de polímero del ácido monocarboxílico, producida por <i>Streptomyces albus</i>)	Conejos de engorde	—	20	25	Prohibida su administración durante al menos cinco días antes del sacrificio. Indíquese en el modo de empleo: — “Peligro para los équidos” — “Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo, la tiatimulina) puede estar contraindicada”	30.11.1996
27	Diclazuril	2,6 dicloro-alfa-(4-clorofenil)-4-[4,5-dihidro-3,5-dioxo-1,2,4-triazina-2(3H)-y]-benceno-acetonitrilo	Pavos	12 semanas	1	1	Prohibida su administración durante al menos cinco días antes del sacrificio	30.11.1996*

- 2.2. En la parte O «Microorganismos», se añadirán las siguientes entradas:

Número	Aditivo	Designación química descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	UFC/kg de pienso completo	Mínimo	Máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
*3	<i>Saccharomyces cerevisiae</i> (NCYC Sc 47)	Preparado de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> con un contenido mínimo de 5×10^9 UFC/g de aditivo	Bovinos de engorde	—	4×10^9	8×10^9	Indíquese en el modo de empleo: “la cantidad de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> en la ración diaria no debe de sobrepasar por cada 100 kg de peso del animal: $2,5 \times 10^{10}$ UFC; añádase $0,5 \times 10^{10}$ UFC por tramo suplementario de 100 kg de peso del animal”	30.11.1996	
4	<i>Bacillus cereus</i> (ATCC 14893/ CIP 5832)	Preparado de <i>Bacillus cereus</i> con un contenido mínimo de moins 10^{10} UFC/g de aditivo	Conejos de engorde Conejos reproductores	—	$\{ 0,5 \times 10^9$	2×10^9	—	30.11.1996	